

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES.

207

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 06 FEB 2024

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Exento N°66, de 2022, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1° Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos o Archivos Maestros, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2° Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "*Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia*".

3° Que, a su turno, el artículo 110 N°14, del referido DFL N°1, indica que corresponderán a la Superintendencia, en general, las siguientes funciones y atribuciones: "Elaborar y difundir, índices, estadísticas y estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud" y, el estudio que realicen las personas con quienes este Organismo celebre un Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, serán publicados con el propósito previsto en esta norma.

4° Que, con el fin de conciliar la realización¹ de estudios en materias de interés para esta Superintendencia y la debida protección de la información que contienen sus bases de datos, se ha determinado que, ante la solicitud de Archivos Maestros por parte de terceros, se proceda a la suscripción de convenios de cooperación y transferencia de datos.

5° Que con fecha 03 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Salud y la Universidad Diego Portales, firmaron el correspondiente Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, convención que requiere ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo,

razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el Convenio de Cooperación y Transferencia de Datos, celebrado con fecha 03 de noviembre de 2023, entre la Superintendencia de Salud y la Universidad Diego Portales, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 3 de noviembre de 2023, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, en adelante e indistintamente la "Superintendencia", RUT N°60.819.000-7, representada legalmente por el Superintendente de Salud, **DR. VICTOR TORRES JELDES**, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago; y **Universidad Diego Portales** en adelante e indistintamente la "Institución", RUT N° 70.990.700-K representada según se acreditará, por su Prorector don **JUAN CRISTÓBAL MARÍN CORREA**, domiciliado en Avda. Manuel Rodríguez Sur N°415, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, han acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

1. *La Superintendencia de Salud es un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, a quien le corresponde:*
 - a. *Supervigilar y controlar a las Instituciones de Salud Previsional y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los contratos de salud previsional.*
 - b. *Supervigilar y controlar al Fondo Nacional de Salud en todas aquellas materias que dicen estricta relación con los derechos que tienen los beneficiarios de ese sistema de salud, en las modalidades de atención institucional, de libre elección, y lo que la ley establece como Garantías Explícitas en Salud.*
 - c. *Fiscalizar a todos los prestadores de salud públicos y privados, respecto de su acreditación y certificación, así como la mantención del cumplimiento de los estándares establecidos en la acreditación. Además, fiscaliza que los prestadores institucionales no vulneren las prohibiciones sobre condicionamiento de la atención de salud de emergencia y garantías de pago por la atención; el cumplimiento de las normas de la Ley N°20.584 (derechos y deberes de los pacientes); el cumplimiento de la obligación de notificar las GES y de publicar las urgencias vitales GES en la página web de la Superintendencia; y*
 - d. *Velar por el cumplimiento de la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo (conocida como Ley Ricarte Soto), para los beneficiarios del Fonasa, isapres y Cajas de la Defensa Nacional.*

2. *En razón de sus funciones, la Superintendencia cuenta con una serie de bases de datos en virtud del artículo 217 del DFL N°1, de 2005, de Salud¹, que señala: "Las Instituciones deberán tener actualizada ante la*

¹ Salvo que se indique lo contrario, todas las citas a normas se deben entender referidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Superintendencia la información a que se refiere el artículo anterior y además la relativa al número e identificación de sus cotizantes, grupo familiar y terceros beneficiarios, monto de las cotizaciones percibidas, prestaciones médicas y pecuniarias otorgadas y número de licencias o autorizaciones médicas presentadas, con indicación de las autorizadas, de las modificadas y de las rechazadas”.

3. *En dicho contexto, la Superintendencia de Salud realiza el tratamiento de los datos personales y sensibles contenidos en dichas bases de datos (en adelante, denominados archivos maestros), para lo cual debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 134 bis, que señala: “Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento.”*
4. *De la misma manera, la Superintendencia se encuentra facultada por ley para celebrar las convenciones necesarios para el cumplimiento de sus fines (artículo 109 N°3 del DFL N°1, de 2005, de Salud), dentro de los que destaca la elaboración y difusión de estudios relativos a las instituciones y al sistema privado de salud (artículo 110 N°14 del DFL N°1, de 2005, de Salud), observando estrictamente lo prescrito por la Ley N°19.628, particularmente sus artículos 7, 10 y 20, que, respectivamente, señalan:*
 - a. *Que el tratamiento de datos se efectúa “cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares”;*
 - b. *Que “El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes”;* y
 - c. *Que “Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo”.*

SEGUNDO: DE LA INSTITUCIÓN

1. *La Universidad Diego Portales es una institución privada, sin fines de lucro cuya misión es entregar una educación que, basada en la libertad y en la responsabilidad personal, permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano. Para lograr esto, la Universidad Diego Portales asume el compromiso de impartir una formación profesional con altos estándares académicos, contribuir a expandir las fronteras del conocimiento a través de investigación del alto nivel y transferir estos conocimientos para*

beneficio de la sociedad.

- 2. Para la Universidad la investigación representa una de las áreas de trabajo centrales, siendo uno de sus pilares el generar conocimientos capaces de impactar el ámbito privado como público, contribuyendo así al desarrollo de la sociedad. Esta función se realiza ya sea por medio de centros de investigación o por intermedio de sus profesores investigadores, los que se encuentran adscritos a alguna facultad o escuela de la Institución.*
- 3. La investigación de la Universidad intenta contribuir al desarrollo académico-disciplinario, así como a los intereses y necesidades del país y del mundo. La Universidad no define áreas prioritarias, sino que opera sobre la base del principio de la libertad académica, dentro del marco de excelencia y de los más altos estándares de originalidad, significancia y rigor.*
- 4. La Universidad promueve la investigación que pueda contribuir al debate responsable en materia de políticas públicas y fomente la creación intelectual y la innovación tecnológica en todas sus formas. En este contexto, la Universidad apoya y alienta que sus investigadores realicen trabajos colaborativos con académicos de otras universidades, centros de investigación, instituciones públicas y privadas.*

TERCERO: DE LA SOLICITUD DE CONVENIO

- 1. La Institución solicitó a esta Superintendencia los datos contenidos en los siguientes archivos maestros: Prestaciones bonificadas, Egresos hospitalarios, Cotizantes, Cargas beneficiarias, Suscripciones y Desahucios, Contratos, Cotizaciones, Beneficiarios con CAEC, Registro Acumulado de Eventos CAEC, Prestadores Convenidos, Licencias Médicas y SIL, Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones de la ISAPRES y Reliquidaciones y Planes Complementarios de Salud, para el período comprendido entre los años 2000 a 2022, ambos inclusive. Adicionalmente, se solicitó a esta Superintendencia los datos contenidos en el Registro Nacional de Prestadores individuales en su versión más actualizada disponible. En caso que la información de alguno de los archivos solicitados no se encuentre disponible desde el 2000, la Institución solicita se envíe desde el mayor periodo disponible hasta diciembre 2022 (incluido).*
- 2. Dicha solicitud fue analizada por la Jefatura del Departamento de Estudios y Desarrollo, quien evaluó la petición formulada por la Institución, determinando la entrega de las bases de datos requeridas en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes, lo que se enmarca dentro de las funciones que el ya citado DFL 1, de 2005, le encomienda a la Superintendencia.*

CUARTO: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

4

Mediante el presente acuerdo de voluntades, la Institución se compromete a elaborar dos documentos públicos que se generarán con los datos entregados por la Superintendencia, cuyo resultado se materializará en información pública relevante para el sistema de salud privado, en particular, sobre el efecto de la telemedicina en salud mental de los beneficiarios de Isapre desde el punto de vista del sistema de financiamiento, acceso, adherencia al tratamiento, uso de licencia médica, y otras que surjan en el desarrollo de los trabajos.

QUINTO: DE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA

Para los fines señalados en la cláusula precedente, la información que la Superintendencia de Salud proporciona a la Institución es la siguiente:

- *Archivo maestro de prestaciones bonificadas (2007 al 2022)*
- *Archivo maestro de egresos hospitalarios (2007 al 2022)*
- *Archivo maestro de cotizantes (2000 al 2022)*
- *Archivo maestro de cargas beneficiarias (2000 al 2022)*
- *Archivo maestro de suscripciones y desahucios de contratos de salud. (2007 al 2022)*
- *Archivo maestro de contratos y cotizaciones. (2007 al 2022)*
- *Archivo maestro de Beneficiarios con CAEC. (2005 al 2022)*
- *Archivo Maestro de Registro Acumulado de Eventos CAEC. (2005 al 2022)*
- *Información de Prestadores Convenidos (redes de prestadores CAEC en Isapres) (2005 al 2022)*
- *Archivo maestro de Licencias Médicas y SIL. (2001 al 2022)*
- *Archivo maestro de Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones de la Isapres y Reliquidaciones. (2001 al 2022)*
- *Archivo maestro de Planes Complementarios de Salud. (2006 al 2022)*
- *Registro Nacional de Prestadores Individuales. (a julio de 2023)*

Se deja constancia de que, con el fin de evitar la asociación de los datos estadísticos con los titulares identificados o identificables de datos personales o sensibles, no se entregará bajo ninguna circunstancia el número de la cédula nacional de identidad, nombre y domicilio de las personas naturales que figuren en los registros. No obstante, lo anterior, se acuerda entregar un identificador anonimizado para poder vincular los archivos maestros.

SEXTO: DE LA FORMA DE ENTREGA DE LOS DATOS

La Superintendencia de Salud entregará la información al representante legal de la Institución, ya sea mediante la generación de una dirección específica de acceso a los recursos (URL), con sus correspondientes claves de ingreso, mediante la entrega de un archivo magnético o bien, en la forma que las partes de común acuerdo determinen, medios que en todos los casos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada no sea intervenida por terceros ajenos a este convenio.

SÉPTIMO: DEL USO DE LA INFORMACIÓN

5

La Institución se obliga a utilizar la información materia del presente convenio, únicamente para el cumplimiento del mismo, quedándole prohibido todo otro uso distinto del señalado, ya sea a título gratuito u oneroso.

La Superintendencia de Salud quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Institución pudiera dar a la información entregada, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones administrativas, civiles y penales tendientes a perseguir las respectivas responsabilidades derivadas de la contravención de las obligaciones de confidencialidad y uso.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

1. *Los documentos que la Institución genere, edite o publique a partir de los datos que le entregue la Superintendencia de Salud con ocasión de este convenio, deberán publicarse a través de las páginas web de ambas partes, permitiendo de esta manera el acceso abierto a la ciudadanía.*
2. *La Institución entregará a la Superintendencia una copia del documento, como, asimismo, las bases de datos que se generaron con ocasión de la elaboración del mismo, ambos, en soporte magnético editable. En el evento que la Superintendencia realice estudios u otros en base al documento, deberá consignarlo expresamente.*
3. *En el documento se deberá consignar la siguiente frase: "Este estudio se realizó con datos aportados por la Superintendencia de Salud, los que fueron entregados de manera disociada respecto de sus titulares".*
4. *La Institución deberá guardar confidencialidad de los datos entregados, sin hacer uso de éstos para fines ajenos al objetivo de este convenio, y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, en todo o en parte esta información, ni durante la vigencia del convenio ni después de su término. Esta prohibición afecta a la Institución, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio.*
5. *La Institución se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla y para el exclusivo objetivo del convenio, obligándose, tanto en su recepción como en su uso, a adoptar todas las medidas internas que los protocolos de seguridad informática determinen, para dar estricto cumplimiento a esta obligación, procurando en todo momento que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.*
6. *Entregar informes de avances respecto de la elaboración del documento, como, asimismo, aquellos informes adicionales que la contraparte técnica le solicite.*

NOVENO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia.

El presente convenio podrá prorrogarse por períodos iguales, en caso que la Institución requiera una actualización de los datos solicitados, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente addendum, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Exenta emitida por esta Superintendencia.

En caso de requerirse la entrega de bases de datos distintas de las que son objeto

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

del presente convenio, el Departamento de Estudios y Desarrollo de la Superintendencia deberá ponderar si ello se ajusta al objetivo del acuerdo suscrito entre las partes, o bien corresponde celebrar un nuevo convenio.

DÉCIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La Superintendencia de Salud pondrá término inmediato y anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Institución.

UNDÉCIMO: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo, las partes designan como contrapartes técnicas al Jefe del Departamento de Estudios y Desarrollo, por la Superintendencia, y al Director de Investigación de la Facultad de Administración y Economía de la UDP, por la Institución.

DUODÉCIMO: LEY N°20.393

La Superintendencia declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que la Universidad Diego Portales y sus Relacionadas han implementado en cumplimiento de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, respecto a todos aquellos ilícitos incorporados por ésta y sus modificaciones posteriores, que se encuentren vigentes a la época de la celebración del presente convenio, y todas aquellas que se incorporen durante la vigencia de éste, modelo que se encuentra publicado en el sitio web de la Universidad, www.udp.cl.

Ante cualquier irregularidad o vulneración de las normas y principios que informen la Ley N°20.393, la Superintendencia se compromete a informar a la Universidad Diego Portales y Relacionadas y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la de denuncias en el sitio web de la Universidad.

DÉCIMO TERCERO: LEY N°21.369

La Superintendencia, declara, además, conocer y se obliga a cumplir la Normativa de Prevención y Sanción de Acciones de Discriminación, Violencia Sexual y de Género que la Universidad Diego Portales ha implementado para asegurar estándares de respeto y convivencia dentro de la institución, proporcionando mecanismos para prevenir, enfrentar y sancionar situaciones de discriminación, violencia sexual y/o de género, la que se entenderá formar parte integrante del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se otorga y suscribe en cuatro ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: DEL DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y prorrogan expresamente competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia sometidos a la jurisdicción de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS.

La personería de **Dr. VICTOR TORRES JELDES** para representar a la Superintendencia de Salud, consta de Decreto Afecto N° 18 de 2022 del Ministerio de Salud.

La personería de don **JUAN CRISTOBAL MARIN CORREA**, para actuar en representación de la Universidad Diego Portales, consta en escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2021, otorgada por la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

2° DÉJESE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)


MJC/FIS

Distribución:

- Universidad Diego Portales
 - Departamento de Estudios y Desarrollo
 - Fiscalía
 - Archivo
- JIRA RI-973